

SESIÓN 9ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA ACTUAL SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, CORRESPONDIENTE A LA 367ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 13 DE MAYO DE 2019, DE 17:15 A 18:18 HORAS.

SUMARIO: Se recibió al Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), señor Lucas del Villar Montt, acompañado del Jefe de Gabinete, señor Alfredo Calvo, y al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas Duhart.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado Gonzalo Winter Etcheberry (Presidente Titular). Actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señoras Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y los señores Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Raúl Leiva Carvajal, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, y Gonzalo Winter Etcheberry.

Se recibió al Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), señor Lucas del Villar Montt, acompañado de su Jefe de Gabinete, señor Alfredo Calvo, y al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas Duhart.

Asimismo, asistió la Asesora Jurídica de los Estudiantes de la Universidad del Pacífico, señora Valeska Concha Cisterna.

III.- CUENTA

Se recibió el siguiente documento:

1.- Correo electrónico de la Asistente de Gerencia de BetterSoft Consultores S.P.A., quien informa que el representante legal de la Empresa BetterSoft, señor Jaime Núñez Videla, no podrá asistir a esta sesión.

- Se tomó conocimiento.

IV.- ORDEN DEL DÍA

Las exposiciones de los invitados y las intervenciones de los diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, que se inserta a continuación.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 18:18 horas.



MARIA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA ACTUAL SITUACIÓN
FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

Sesión 9ª, celebrada en lunes 13 de mayo de 2019,
de 17.12 a 18.18 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado Gonzalo Winter.

Asisten las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Raúl Leiva, Luis Pardo, Hugo Rey y Juan Santana.

Concurren como invitados el director del Servicio Nacional del Consumidor, señor Lucas del Villar, acompañado del fiscal judicial del Sernac, señor Daniel Calvo; el jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, y la asesora jurídica de los estudiantes de la Universidad del Pacífico, señorita Valeska Concha.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **WINTER** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 7ª se declarada aprobada.

El acta de la sesión 8ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

*-La señora **FREDES**, doña María Soledad (Secretaria) da lectura a la Cuenta.*

El señor **WINTER** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra sobre el punto Varios.

Tiene la palabra la diputada Camila Rojas.

La señorita **ROJAS** (doña Camila).- Señor Presidente, ya que contamos con la presencia del jefe de la Divesup, por su intermedio le pregunto si está solucionado el tema de

los documentos sobre egreso, de notas, etcétera, que los estudiantes necesitan rescatar. De estar solucionado el problema, ¿dónde los pueden retirar?

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Eduardo Vargas.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, contesto a la diputada Rojas. Finalmente, el administrador de cierre, junto con toda la documentación de la Universidad del Pacífico, se irá a dependencias del Ministerio de Educación, ubicadas en la calle Fray Camilo, 8° piso.

Hago presente que es un proceso que toma algunos días, por cuanto se debe hacer un inventario.

Cuando el Ministerio de Educación recibe toda la información, que viene en cajas, debe hacer un inventario para asegurar que la eventual falta de información de antecedentes académicos se debe a que viene de esa manera. Por tanto, hay que esperar algunos días para que el administrador de cierre esté en condiciones de entregar esos certificados a los estudiantes.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Camila Rojas.

La señorita **ROJAS** (doña Camila).- Señor Presidente, pido al jefe de la Divesup que nos informen una vez que esté claro cuándo los alumnos podrán retirar sus documentos.

El señor **WINTER** (Presidente).- Don Juan Eduardo, esta comisión no solo ha servido para esclarecer los hechos y reflexionar en torno al futuro, sino también ha sido una especie de puente entre el gobierno y los afectados, durante los procesos de cierre y de solución del conflicto. Ojalá podamos seguir con este modelo, que hasta el momento ha sido de cierta utilidad. Podríamos haber sido un estorbo; sin embargo, no lo fuimos. Estamos a dos semanas del término de esta comisión, y la posición de mediadores que hemos adoptado ha sido bastante útil.

El conflicto en torno a la entrega de documentos es la situación más grave y la más urgente de resolver; es la que más aqueja a los estudiantes. Por lo tanto, le pido que nos mantenga informados de manera permanente respecto de esa situación.

Tiene la palabra el director del Servicio Nacional del Consumidor, señor Lucas del Villar.

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Señor Presidente, comentaré brevemente algunos antecedentes en relación con este caso.

Con fecha 13 de marzo del presente año, mediante el ordinario N° 5041, el Sernac envió respuesta al oficio N° 18 de 2019, de la Comisión Investigadora de los actos de los organismos públicos relacionados con la actual situación financiera de la Universidad del Pacífico, en el cual se da a conocer gran parte de los antecedentes en relación con este caso.

Hay algunos aspectos bastante novedosos, principalmente en relación con la acumulación del procedimiento colectivo iniciado por el Sernac, al procedimiento concursal, de liquidación forzosa, que probablemente ya es conocido por esta comisión.

A modo de resumen, cabe comentar que a fines del año pasado, principalmente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, el Sernac recibió cerca de 100 reclamos -119 para ser más preciso-, de alumnos que presentaron sus antecedentes al Sernac por problemas de ejecución contractual; además de incumplimiento de las condiciones contratadas y servicio defectuoso en, aproximadamente, 10 por ciento de los casos. El resto, 83 por ciento, se refería al incumplimiento de las condiciones contratadas. Básicamente, eso motivó al Sernac a buscar una herramienta jurídica que permitiera defender los intereses de esos alumnos, que conforme a la ley N° 19.496, también son consumidores. Dicho cuerpo normativo, en sus

artículos 1º y 2º, establece que las relaciones de consumo están protegidas por este estatuto tutelar de los consumidores; sin embargo, en materia de educación superior, eso no permite que se aplique la ley de protección al consumidor en materia de calidad de la prestación de servicio educacional. No así en otras materias, como el cumplimiento contractual, que es el caso.

Ante esas diversas irregularidades administrativas, financieras y también académicas, relacionadas con la Universidad del Pacífico, el Sernac, con fecha 13 de diciembre de 2018, solicitó una serie de medidas precautorias, a los efectos de preparar una instancia y asegurar los resultados de un juicio colectivo futuro.

Cabe recordar que el Servicio Nacional del Consumidor, en 2012, presentó una demanda colectiva en contra la Universidad del Mar, que obtuvo sentencia condenatoria. También presentó una demanda colectiva en contra el Instituto Simón Bolívar, respecto del cual obtuvo una sentencia favorable a los intereses de los consumidores, en ese caso, los alumnos representados por el Sernac. Del mismo modo lo hizo en este caso y solicitó el nombramiento de un interventor, la retención de registros académicos de los alumnos en virtud del artículo 290 y 295 del Código de Procedimiento Civil. También solicitó la prohibición de celebrar actos y contratos, principalmente la prohibición de repactar o de renegociar las deudas de esos alumnos, especialmente cuando fuera de forma unilateral; prohibición de ceder, negociar, aportar en sociedad y, en general, transferir a cualquier título, los títulos de crédito, cheques y pagarés, muchas veces dados en garantía, precisamente para asegurar el pago de las obligaciones, principalmente los aranceles y, en algunos casos, las matrículas.

En la misma medida precautoria el Sernac pidió la exhibición y entrega, en formato digital, de cada uno de

los antecedentes que constituyen el expediente académico de los alumnos matriculados en dicho establecimiento.

Lo novedoso es que el Sernac también solicitó que se dicte una medida precautoria, de prohibición de celebrar actos y contratos en un inmueble que es de propiedad de la Fundación Julio Ortúzar. Dicha fundación, como es de público conocimiento, no constituye una empresa o un proveedor, de acuerdo a la ley de protección al consumidor. Sin embargo, el Sernac tomó en cuenta la doctrina en relación con la teoría del levantamiento del velo corporativo. Eso significa que la fundación con la universidad operaban como una misma unidad económica; es decir, tenían contratos, en algunos casos simulados, para operar entre ellas y con eso disponer del inmueble para que opere, precisamente, dicha universidad. El tribunal acogió el planteamiento del Sernac y, por primera vez, otorgó una medida precautoria respecto de una persona jurídica que no es una empresa, de acuerdo a ley de protección al consumidor.

En resumen, en las resoluciones de fecha 18 y 21 de diciembre del año pasado, el Tercer Juzgado Civil de Santiago acogió lo solicitado por el Sernac en la causa rol N° 40258 del mismo año, por lo cual se acogió la prohibición de repactar y renegociar las deudas originadas por la morosidad de los alumnos y el pago de las cuotas pactadas con los mismos. La medida prejudicial precautoria de exhibición y entrega en formato digital de los antecedentes del expediente académico de cada uno de los alumnos de la Universidad del Pacífico, también se concedió y se citó a una audiencia de exhibición de tales documentos, a la cual no compareció la universidad, sin perjuicio de lo cual está otorgado el apercibimiento, y tal como explicó el jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, esto va a estar disponible para todos los alumnos.

Cabe señalar que están garantizados los derechos en cuanto a la prohibición de celebrar actos o contratos en los títulos de crédito, letras de cambio o pagarés que, eventualmente, puedan estar en posesión de esta universidad y, por lo mismo, están garantizados, o más bien asegurados los resultados de este juicio colectivo que sigue en tramitación.

La novedad es que a partir del 24 de enero de este año se inició un proceso de liquidación forzosa, un procedimiento concursal, al cual se acumuló a la demanda colectiva. La ley especial señala que, en este caso, se deberían alzar las medidas precautorias. Sin embargo, hay dos demandados en el juicio del Sernac, y eso es lo singular de este caso: por un lado la universidad y por otro lado la Fundación Julio Ortúzar. Es por eso que esta medida precautoria sigue vigente y sigue garantizando los resultados a obtener en el juicio colectivo.

Hay un oficio con esta información y una minuta que voy a dejar a disposición de la comisión, para que tengan más antecedentes de la actuación del Sernac, que ha estado siempre en coordinación con el Ministerio de Educación, principalmente, desde que surgió este caso, me refiero a los meses de octubre y noviembre de 2018.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor **WINTER** (Presidente).- Muchas gracias, señor director. Abriré una ronda de preguntas, aunque usted ha sido muy claro en su exposición.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerle disculpas por la tardanza. Del mismo modo, quiero excusar a mis colegas, porque todos estábamos en una sesión que comenzó muy temprano y que terminó justo en el horario en que estaba citada esta comisión.

Tiene la palabra la diputada Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero pedirle al señor Del Villar una

precisión. Él señaló que la Fundación y la Universidad funcionaban como una única unidad económica, pero se supone que ambas instituciones están demandadas, y si ambas están demandadas, se infiere que ambas tienen personalidades jurídicas distintas. Entonces, quiero saber cuáles son los alcances y cómo son las relaciones financieras, por decirlo así, entre ambas instituciones dentro de esta única unidad económica. Preocupa lo que usted señala, porque se supone que la Fundación y la Universidad, por el tipo de personalidad jurídica que tienen, no debieran tener fines de lucro ni enriquecer, por este proceso, a uno de los miembros. Por lo tanto, le agradecería que pudiera explayarse sobre el tema respecto de si esto tiene alcance sobre la posibilidad de que se estuvieran vulnerando los estatutos de cualquiera de estas dos organizaciones en la obtención de lucro indebido, dada la personalidad jurídica de ambas de no tener fines de lucro.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Del Villar.

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Señor Presidente, en el juicio colectivo se persigue, en primer lugar, que se declare una infracción, es decir, la comisión de un tipo infraccional establecido en la Ley de Protección al Consumidor, básicamente el incumplimiento contractual.

Adicionalmente, el Sernac analizó los contratos de adhesión de esta casa de estudios, verificando algunas cláusulas eventualmente abusivas, de acuerdo con el criterio que tiene que adoptar el tribunal; pero, a juicio del Sernac, por lo menos, que genere ciertos equilibrios entre los derechos y obligaciones para las partes establecidas en la ley y sancionadas en el artículo 16 del estatuto de Protección de los Consumidores. Adicionalmente, la restitución o indemnización, según corresponda, de los montos que se hubiesen pagado principalmente por concepto de servicios que no se hayan

prestado y otro tipo de acciones establecidas en la misma ley de Protección al Consumidor. Como he señalado, la infracción, el cese de la conducta, la nulidad, indemnización o restitución, según sea el caso.

Ahora, ¿qué ocurre respecto de las medidas precautorias?

Las medidas precautorias están dirigidas a asegurar los resultados del juicio, por tanto, poder contar con cierto patrimonio que garantice esta discusión y que no nos ocurra, como en otras ocasiones, en que el Sernac ha presentado juicios colectivos que sostienen sentencias favorables, pero que no hay patrimonio sobre el cual ejecutar esta sentencia. Por ejemplo, los casos de las aerolíneas Air Madrid o Pluna, o el de universidades, como la Universidad del Mar.

En este caso, lo novedoso es que hay un inmueble, que pertenece a la Fundación Julio Ortúzar, aunque en algún momento perteneció a la universidad, y se hizo una enajenación.

Lo que pudimos investigar, de acuerdo con los estatutos -recordemos que estas son corporaciones de derecho privado, que tienen información que cumplir, de acuerdo con ciertas normativas especiales que determinan el estado de resultados, balances e información que tienen que proporcionar a las autoridades, tanto a los ministerios de Justicia como de Economía- es que existen ciertos antecedentes que permiten al tribunal presumir, de forma plausible, que operan como una misma unidad económica, en el sentido que tienen relacionamientos comerciales que permiten a la universidad aprovechar esa infraestructura que aporta la Fundación y, a su vez, la Fundación esta tiene contratos de arrendamiento con esta universidad.

Desde el punto de vista jurídico, no es un procedimiento que esté destinado a establecer un mecanismo de lucro, sino, más bien, que la unidad económica está constituida por ambas personas jurídicas. Ese relacionamiento está

tratado en detalle en esta demanda. Lo que quiero aportar es que, a juicio del tribunal, en una medida precautoria que no necesariamente tiene que otorgarse, es decir, generó convicción al tribunal que efectivamente operaban como una misma unidad económica y, desde ese punto de vista, es que otorgó, por primera vez, una medida precautoria sobre el patrimonio de una fundación, en este caso una corporación de derecho privado, que no constituye un proveedor, es decir, que no presta el servicio por estar íntimamente ligado. Es decir, por primera vez, en nuestro sistema judicial podemos decir que se asumió que la fundación de derecho privado podría ser un proveedor a la vez, respecto de la prestación de servicios, y ello es por una relación indirecta, a través de contratos de arrendamientos que, para que sea declarativo, o sea, para que ya haya certeza jurídica de que son simulados, tiene que proceder una sentencia judicial que lo diga así. Pero, por lo menos, hay una presunción de que operan como una misma unidad económica, porque es el fundamento basal respecto del cual el Sernac solicita esta medida.

Por lo tanto, podríamos decir que hay una presunción judicial, al menos, de que operan como esta misma unidad económica, en virtud de los contratos que las relacionan a ambas y de las respectivas enajenaciones que han realizado durante los últimos 10 años.

Me atrevería a decir que estos son los antecedentes que recabamos para ponerlos en antecedentes del tribunal.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra la señorita Valeska Concha.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero consultar al director cuál es el mecanismo que le otorga a la ley al Sernac para demandar a la corporación, en representación de los estudiantes, sin tener mandato judicial. Es una duda que tenemos; tememos que se pueda caer la demanda por un tema procedimental.

También quiero saber si ustedes tienen algún tipo de información -nosotros sí la tenemos- de que pueda existir algún tipo de vicio en las transacciones que realizó la universidad, particularmente en la compraventa de la sede de Las Condes. Sin ir más lejos, podríamos estar ante una eventual lesión enorme, lo que nos permitiría -en buen chileno- tirar por tierra esa compraventa e intentar recuperar ese inmueble a efecto de cubrir las indemnizaciones que corresponderían no solo a los estudiantes, sino también a efectos de cumplir con las obligaciones que la universidad sigue manteniendo con muchísimos trabajadores por concepto de finiquitos, cotizaciones impagas, etcétera.

En tercer lugar, quiero saber si tienen alguna información sobre el posible alzamiento de la hipoteca de la sede de Melipilla. Por lo menos, la información que tenemos, que no la tenemos documentada aún, es que, al parecer, para no pecar de irresponsable, esa hipoteca ya habría sido pagada a Corpbanca y solo restaría el alzamiento de la hipoteca en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

El señor **WINTER** (Presidente).- Director, ¿qué tan inédito es lo que ustedes han hecho respecto de determinar precautorias sobre quien no es formalmente el proveedor del servicio? Se lo pregunto, porque el levantamiento del velo les ha permitido hacer eso, y la teoría del levantamiento del velo es vieja, pero yo no la he visto aplicada en casos como este, de manera regular.

Ahora, mi pregunta no es desinteresada; no es solo que quiera aprender de jurisprudencia, sino que quiero saber qué más nos permite presumir ese levantamiento del velo, porque necesitamos buscar responsables, y si el Sernac, que es una institución del Estado, considera que la Fundación es un proveedor, entonces, ya no es solo un deseo de los estudiantes el perseguir las responsabilidades de

quién está detrás, sino que hay una institución del Estado que jurídicamente está estableciendo que se puede ir un paso más allá.

Tiene la palabra doña Valeska Concha.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Señor Presidente, la semana antepasada estuvo la presidenta del Consejo de Defensa del Estado, doña María Elena Manaud, quien nos planteaba que el Consejo no podían iniciar ningún tipo de acción judicial, particularmente en contra de la universidad, en primer lugar, porque todavía se estimaba que existía un problema entre privados y que ellos, por lo menos, como institución de carácter pública, no tenían toda la información necesaria para estudiar eventualmente algún tipo de acción judicial, ya sea de carácter civil, penal, económico, etcétera, en contra de la universidad, en este caso, como corporación o, en su defecto, de la Fundación Julio Ortúzar.

En ese sentido, mi pregunta al Consejo de Defensa del Estado fue superdirecta: ¿han obtenido información respecto de la demanda o de la medida precautoria que presentó el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac)? Asimismo, ¿cuál fue la fundamentación probatoria que ustedes tenían para ejercer esa acción?

En segundo lugar, pregunté si el Consejo de Defensa del Estado tenía la información, la cual podría haber recabado el Ministerio de Educación o el Consejo Nacional de Educación, respecto del proceso de investigación para decretar el cierre de la universidad. La respuesta fue contundente: "No, no tenemos nada; solo tenemos lo que el Ministerio Educación nos ha proporcionado, que no es mucho, pero algo es algo."

Estas son palabras de ellos, no es que yo considere que sea mucha o poca la información, pero sí que respecto del Sernac no tenían absolutamente nada.

Entonces, la pregunta es la siguiente: ¿por qué, habiendo transcurrido tanto tiempo y con una medida precautoria encima, no se ha traspasado esta información al Consejo de Defensa del Estado para que puedan ser ellos quienes adopten algún tipo de acción judicial? Lo pregunto, considerando todas las pruebas que están a la vista.

A propósito de lo mismo, conversamos la posibilidad de interponer una querrela, aunque sabemos que el tipo penal es discutible, y lo discutimos durante la comisión pasada. Ahora, lo que me llamó enormemente la atención es que el propio Consejo de Defensa del Estado explicita que, de parte del Sernac en particular, no se le ha hecho ningún tipo de prueba. No sé si esto eventualmente es así; de ser así, quiero saber por qué; de no ser así, y se ha hecho llegar información o pruebas al Consejo de Defensa del Estado, quiero saber por qué ellos dicen no tener nada al respecto.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el director del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), señor Lucas del Villar.

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero explicar que la legitimidad activa que tiene el Servicio Nacional del Consumidor es por expreso mandato de la ley. El artículo 51 de la ley de protección al consumidor establece -ley N° 19.955, de 2004- que hay tres tipos de legitimados activos para presentar acciones de clase en nuestro país o juicios colectivos. Primero, el Servicio Nacional del Consumidor; segundo, asociaciones de consumidores constituidas por lo menos con seis meses de anticipación a la verificación de los hechos, y tercero, cincuenta o más consumidores afectados por un mismo interés.

Eso da pie a la discusión de admisibilidad respecto de un juicio colectivo, la cual ha tenido una evolución normativa simplificada; de hecho, la última ley vigente

que modifica este procedimiento colectivo -la N° 21.081, vigente desde el 14 de marzo de este año- establece un análisis más bien formal en relación con la legitimidad, el cual consiste básicamente en revisar y analizar si efectivamente se verifican los requisitos de todas las demandas del propio del Código de Procedimiento Civil y, adicionalmente, si hay un legitimado activo que la interponga. Es decir, el Sernac representa los intereses de los consumidores afectados en sus derechos subjetivos como consumidores.

Estas acciones de clase, que en Chile están consagradas desde el 2004 y reguladas por distintas disposiciones en la misma ley de protección al consumidor, establecen una suerte de ficción en la que el Sernac representa los intereses de terceros y cuenta con ciertas instituciones que aseguran que estos representados pueden ejercer su derecho de manera individual.

Una de esas instituciones es la reserva de acciones, la cual se verifica luego de la publicación y de la admisibilidad donde se establecen los elementos básicos de estas demandas colectivas. En la segunda de estas publicaciones hay un plazo de veinte días para que los consumidores que quieran hacer reserva de acción, es decir, que no quieran ser parte de la representación de este legitimado activo en este juicio colectivo, pueden hacer sus reservas e iniciar sus acciones declarativas tanto infraccionales como civiles por cuerdas separadas.

Otra alternativa, que es la más utilizada, es que una vez que se dicta sentencia, sobre todo una de término y definitiva que acoja las pretensiones de este legitimado activo -en este caso el Sernac-, se hace una publicación con los elementos básicos de la sentencia o su equivalente jurisdiccional. Aquí ocurre otra institución jurídica que se llama la reserva de derechos, en virtud de la cual los consumidores que pueden ser parte de la clase tienen dos

alternativas: primero, ejercer sus derechos, acompañando los antecedentes para comprobar ser parte de este grupo o subgrupo de afectados, y segundo, hacer la reserva de los derechos para discutir en un juicio individual de forma separada solo los daños que se pueden haber verificado a ese consumidor en forma individual y la relación de causalidad, no lo infraccional ni lo constitutivo de la infracción, que es precisamente lo que da pie a la acción indemnizatoria.

En otras palabras, los estudiantes tienen dos alternativas, por una parte, hacer la reserva de acciones para que no le empezca lo que se resuelva en este juicio colectivo. Esa publicación se hizo el 10 de mayo de este año, es decir, hay un plazo de veinte días para hacer esa reserva de acción, la cual normalmente no se hace; y por otra, cuando ya se tenga una sentencia de término que acoja las pretensiones del legitimado activo o derechamente un equivalente jurisdiccional. Hay noventa días para hacer esta reserva y discutir en un procedimiento ante un juzgado de policía local individual, por ejemplo, el daño moral que puede haber verificado algún alumno individualmente y pueda aportar toda la prueba. En este caso, ya no estamos hablando de un grupo o de un subgrupo de afectados, que son las clases que tiene que conformar el tribunal. Eso respecto de la primera pregunta.

En síntesis, si bien la ley establece un mandato específico para algunos legitimados activos es sin perjuicio de que puedan ejercer acciones individuales, en las cuales proceden estas dos instituciones en términos generales.

Respecto de la pregunta sobre los contratos, la simulación y la lesión enorme, vale la pena aclarar que el juicio colectivo, iniciado por el Sernac en diciembre, persigue única y exclusivamente que se declare una conducta o un comportamiento infraccional por parte de un proveedor,

de acuerdo a la ley de protección al consumidor, es decir, de una empresa que presta un servicio a consumidores finales, y adicionalmente a las acciones restitutorias e indemnizatorias. Este es el objeto del juicio, y respecto de esto se traba la litis.

Ahora bien, lo que ocurrió en este caso es que el Sernac tomó el patrimonio de una fundación -una persona jurídica distinta al proveedor- para garantizar los resultados del juicio. Es allí donde se hace la conexión a través de esta tesis respecto de una misma unidad económica. Es un elemento instrumental y procesal, básicamente, estamos hablando de una medida precautoria, del efecto jurídico de una cosa juzgada formal. Esto es mientras se verifiquen estas circunstancias y no genera ningún efecto declarativo.

Respecto de la acción de simulación, de contratos simulados, de lesión enorme, son acciones declarativas que deben interponerse ante, en este caso, los tribunales ordinarios; se deben discutir en ese contexto judicial y bajo ese procedimiento ordinario. En cambio este es un procedimiento especial, establecido por la ley de protección al consumidor, para declarar que se han verificado determinadas infracciones y que proceden las indemnizaciones, en la medida de que se aportan las pruebas que vayan en esa línea.

En relación con la pregunta de la prueba que se aportó, aquí no se rindió prueba en esta medida precautoria. Lo que establece la ley es que se deben acompañar antecedentes, los cuales por lo menos deben proveer ciertos elementos fácticos que permitan al tribunal determinar que estamos en presencia de la necesidad, en lo que se denomina el *periculum in mora*; es decir, la necesidad de actuar con diligencia y, por otro lado, que hay aspectos del buen derecho.

El tribunal ante la disyuntiva de distraer activos y recursos para asegurar el resultado de este juicio o,

eventualmente, que la demora en la dictación de esta resolución se puede distraer esos bienes, optó por lo primero, cual es la medida precautoria y en un plazo bastante breve el Servicio Nacional del Consumidor hizo la inscripción del inmueble correspondiente.

No es una resolución que tenga efectos declarativos, sino que es simplemente instrumental y procedimental. Además, tiene esta cosa juzgada, que es formal, no de fondo, por lo que eventualmente se podría revocar el día de mañana, y el Servicio Nacional del Consumidor tendría que presentar nuevos antecedentes para señalar que se justifica la procedencia. Como es instrumental, es accesoria respecto del juicio principal, y está dentro del contexto que comenté. Creo que con eso respondo gran parte de las preguntas.

Respecto de por qué no se han entregado los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, es del caso señalar que aquí hay un conflicto entre particulares: alumnos versus universidad. El Sernac actúa a través de la ley de protección al consumidor, representando los intereses de los alumnos -en calidad de consumidores-, ya que hay un bien jurídico protegido superior, cual es el orden público económico regulado a la ley de protección al consumidor.

Entonces, precisamente por la posición asimétrica que tienen los alumnos en relación con esta universidad, el Sernac los puede representar dada la existencia de un incumplimiento contractual, de cláusulas abusivas u otras infracciones que se puedan verificar.

Por tanto, más que el Sernac tenga que aportar antecedentes a otras autoridades públicas, dado que esta es una causa en que -como lo establece la ley- todos sus antecedentes son públicos, de manera que cualquiera puede acceder a ellos y si existe la necesidad de que un organismo ejerza las acciones que la ley le encomienda o mandata interponer, debe recurrir a solicitar estos antecedentes

al tribunal respectivo, los cuales, además, están disponibles a través de la plataforma del Poder Judicial. Se trata de antecedentes, por su naturaleza, públicos.

Lo único que no fue público, mientras se discutió la medida precautoria, fue la solicitud de reserva que permite la legislación.

Para terminar, debo decir que la legitimación activa está establecida por ley respecto de los contratos y aprovecho de citar algunos de los antecedentes presentados en nuestra demanda colectiva que habla de un contrato de arrendamiento suscrito el 1° de junio de 2018, entre la fundación Julio Ortúzar Rojas y la Universidad del Pacífico. Adicionalmente, hay rentas de arrendamiento impagas, lo que consta en un reconocimiento de deuda entre la Universidad del Pacífico a la fundación de fecha 30 de diciembre de 2016, y también hay unas cuotas impagas por la venta de las sedes de Las Condes y de Melipilla. Estamos hablando de antecedentes que se refieren a relaciones entre particulares que el Sernac presentó, precisamente, para efectos de producir convicción en el tribunal respecto de la necesidad de imponer la medida precautoria. No tiene un efecto declarativo y es por eso que si se requiere que así sea debe interponerse la acción respectiva.

Reitero, los antecedentes de todas estas causas son absolutamente públicos.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Camila Rojas.

La señorita **ROJAS** (doña Camila).- Señor Presidente, no es una pregunta porque queda todo muy claro con la exposición, pero quiero comentar la importancia del rol que tiene en este caso el Servicio Nacional del Consumidor por sobre, incluso, el rol que pueden jugar los organismos que corresponden a la cartera de Educación.

Creo que es una situación contradictoria porque, por un lado, es muy positivo para los estudiantes contar con el

Sernac, dotado de las atribuciones que le confiere la ley, pero es raro que sea el Servicio Nacional del Consumidor y no los organismos de Educación que entreguen respuesta a los estudiantes en estas situaciones.

Entiendo perfectamente que eso es por ley y que esta es nuestra institucionalidad, pero no podía dejar de mencionar este punto porque esto se relaciona con la forma cómo entendemos la educación y el sistema educativo en Chile: cuando los estudiantes tienen un problema con una institución de educación superior el Servicio Nacional del Consumidor puede ser más efectivo que cualquier organismo de educación.

Dentro de nuestras conclusiones, cuando haya que realizarlas, eso tiene que estar presente. Insisto, esto no es algo contra el Servicio Nacional del Consumidor porque creo que bueno que esto significará una solución o que los estudiantes dispondrán de alguna salida, sin embargo, es preocupante en relación de cómo entendemos la educación que este rol lo juegue el Sernac y no el Mineduc.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Lucas del Villar.

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Señor Presidente, por su intermedio deseo hacer un pequeño comentario.

Tanto en la acción colectiva presentada por el Sernac contra la Universidad del Mar, particularmente en la demanda colectiva que inició el Sernac contra la Universidad del Pacífico, existió una coordinación previa con el Ministerio de Educación, que me gustaría destacar aunque, quizá, antes no profundicé en eso. En este caso en particular ha sido el Ministerio de Educación el que propuso al Sernac presentar una acción colectiva.

Adicionalmente, la totalidad de los antecedentes que se acompañaron en la presentación fueron proporcionados por el Ministerio de Educación y la coordinación no es solo

técnica, como lo exige el estatuto administrativo y, además, las normas administrativas de coordinación entre los distintos organismos públicos, sino que también en cuanto a los antecedentes y la necesidad de utilizar el instrumento judicial en esta oportunidad. Recordemos que es un instrumento judicial que está hecho, precisamente, para congelar los activos de un eventual demandado, es mucho más eficaz que el procedimiento administrativo.

Se debe recordar que como organismo tenemos procedimientos administrativos, por ejemplo, el Sernac tiene el procedimiento voluntario colectivo establecido expresamente en la ley. Es un procedimiento que permite al Sernac citar obligatoriamente a una empresa a un procedimiento colectivo evitando el juicio colectivo, evitando esta discusión ante un tribunal jurisdiccional, en la medida en que exista predisposición y verosimilitud de esta empresa que responderá a esta instancia administrativa. Esta instancia administrativa toma, a lo menos, tres meses, pero requiere plazos que son bastante más laxos por lo que, en el intertanto, se puede distraer el patrimonio.

Ninguno de esos procedimientos administrativos, y entiendo que también es así en el caso del Ministerio de Educación, tiene la eficacia de una acción como la que iniciamos en coordinación con el Ministerio de Educación, y que está constituida por una demanda colectiva y la solicitud de una medida precautoria. Los procedimientos administrativos no tienen esa fuerza, pues ningún órgano administrativo puede decretar una prohibición de celebrar actos y contratos respecto de algún administrado, pero los tribunales de justicia lo pueden hacer, sobre todo, cuando hay un juicio colectivo en que existen cientos o miles de alumnos afectados.

Creo que, más allá de cuál sea la autoridad administrativa que orgánicamente tenga las atribuciones,

la herramienta judicial es la que tiene este nivel de eficacia y hay que esperar el resultado del procedimiento judicial para determinar si esta medida precautoria permitió llegar al buen destino, que es asegurar un resultado en beneficio de los alumnos afectados.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, solo quiero hacer ver que tiene razón la diputada Rojas al decir que hoy es el Sernac al que pueden recurrir los estudiantes. Por eso es que se creó la Superintendencia de Educación Superior a la que podrán acudir los estudiantes para que no ocurran estas situaciones. Esto es lo primero.

Lo segundo es que las acciones de clase, sin embargo, siempre van a estar todavía en el Sernac, entonces, aún contando con la existencia de la Superintendencia de Educación Superior, que debería hacer posible evitar llegar a una situación casi de catástrofe en las instituciones, se deben levantar las alertas previas.

Sin embargo, quiero pedir que el director del Sernac nos diga cómo se va a compatibilizar la labor que puede hacer ese organismo una vez que está en vigencia plena la Superintendencia de Educación Superior.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra la señorita Valeska Concha.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Señor Presidente, por su intermedio me gustaría recordar un par de cosas en relación con el caso de la Universidad del Mar.

Suena como un chiste repetido, un mal chiste a esta altura, en el sentido de que es poco discutible la buena voluntad que tenga o no el Ministerio de Educación, cuando traspassa o solicita información al Sernac, que tome algún tipo de acción a través de una medida precautoria a favor de los estudiantes; sin embargo, sigue siendo poco efectivo. Para decirlo con mucha diplomacia: en el caso de

la Universidad del Mar no pasó nada, de todas formas los estudiantes quedaron abandonados a su suerte, sin indemnización de nada.

Entonces, mientras la legislación permita que independiente de la buena voluntad que tengan ciertos organismos públicos, en este caso de proteger ciertos derechos, ya sea como consumidor o como estudiante, como lo que sea, siempre será insuficiente en tanto se permita a las universidades que, de forma previa, saquen las platas de manera engañosa o fraudulenta -como lo quieran llamar- hacia otras instituciones; en este caso, es una fundación. En el caso de la Universidad del Mar fueron más de 25 constructoras e inmobiliarias a lo largo del país.

Mientras eso no cambie, y creo que es algo que se debe considerar al momento de hacer el informe de la comisión, tenemos que ver cómo poner atajo a esa situación porque, como bien lo planteó el diputado Bellolio, más allá de que hoy exista una Superintendencia de Educación Superior, no sé si este organismo está dotado con este tipo de atribuciones muy particulares, pues no se trata solamente de dar el alerta respecto de si las instituciones de educación superior en Chile están pasando por un momento económico paupérrimo o si están haciendo traspasos de dinero a otras personas jurídicas.

Eso es muy similar a lo que pasaba con el MultiRut, que las universidades paran y paran personalidades jurídicas porque así es mucho más fácil distraer la atención y, también, disparar dinero para todos lados, lo que, básicamente, es sacar dinero de un bolsillo para ponerlo en otro.

Insisto en que más allá de las buenas intenciones, al final del día lo más probable es que este proceso siga terminando en nada, particularmente no sabemos en qué terminará la medida precautoria decretada en relación con la sede de Melipilla.

Nosotros iniciamos la acción civil que corresponde, me quedo clarísima la explicación, que ya la sabía, pero de todas formas tengo que preguntar porque son preguntas que nos hacen los estudiantes, y por más que yo las responda no hay mejor fuente que ustedes, que son los que pusieron la acción preparatoria.

Entonces, mi llamado es al Ministerio de Educación, a través del jefe de la División de Educación Superior, al Servicio Nacional del Consumidor y a los diputados de esta comisión para ver de qué forma dotamos de mayores atribuciones ya sea a la subsecretaría, a otro organismo del Ministerio de Educación, al Servicio Nacional del Consumidor o a esta misma comisión, en tanto son entes fiscalizadores, para que estos antecedentes se tengan a la vista muchísimo tiempo antes y puedan tener mayor intervención incluso que los propios liquidadores.

Ese también va a ser un problema, porque ya tenemos el abogado del liquidador encima. Sabemos perfectamente cómo se maneja; sabemos que las lucas no van a ir a los valistas, a los acreedores de primera categoría. Es todo un tema que los estudiantes no tienen por qué saber, que no tendrían por qué manejar, pero hoy prácticamente les tenemos que estar dando clases de liquidación concursal para que sepan qué va a suceder, y eso no corresponde.

Los llamados a terminar con esto de una vez por todas es esta comisión, el Ministerio de Educación, la Comisión de Educación de carácter permanente, es decir, todos los actores que eventualmente estaban involucrados.

Como un acto declarativo de buena fe estamos disponibles, teniendo mucho conocimiento al respecto, para aportar en lo que sea necesario, ya sea con el Servicio Nacional del Consumidor o con esta comisión.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el jefe de la División de Educación Superior.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, me gustaría mencionar un par de puntos que se han tocado y que el director del Sernac ha puesto sobre la mesa.

En primer lugar, me gustaría resaltar que sobre la base de las atribuciones que dispone el Sernac fue que el Ministerio de Educación se puso en contacto con su director, para los efectos de ver de qué manera podríamos precavernos de que activos importantes, como los ubicados en la sede de Melipilla, pudiesen ser distraídos -en la jerga legal que utiliza el director- para fines distintos de los que nosotros buscamos, que es resarcir a los estudiantes o simplemente hacer frente a las demandas que los acreedores de la institución entablen.

Quiero resaltar esa muy buena coordinación que permitió de manera muy rápida establecer esta demanda y que afortunadamente tuvo eco en los tribunales.

En segundo lugar, no me atrevo a decir que esto quede en nada, porque al final de cuentas hoy lo que tenemos es una medida precautoria que va a permitir que la institución cuente con ciertos recursos, eventualmente mínimos -no lo sabemos exactamente- para que los demandantes, los estudiantes o los acreedores de la institución puedan hacerse de ciertos recursos.

No sé si eso es nada o no; puede ser insuficiente, pero sin duda era algo necesario. No podíamos dejar que los dueños de la fundación dispusieran de esos activos simplemente haciendo vista gorda de las necesidades que tenía la institución, en este caso la Universidad del Pacífico.

Por último, menciono que respecto de la preocupación que manifiesta Valeska Concha, representante de los estudiantes, que situaciones como estas no vuelvan a ocurrir, hay que señalar que la Ley N° 21.091, de Educación Superior, establece atribuciones claras para la superintendencia en orden no solamente a requerir la

información relativa a los contratos que se establezcan entre personas relacionadas, sino también a fiscalizar las condiciones en las cuales se establecen dichos contratos.

Dicho de otra manera, la ley no impide que esos contratos se celebren, pero es extremadamente rigurosa respecto de que esos contratos deban celebrarse bajo ciertas condiciones. Por lo tanto, no es dable esperar que a futuro se puedan realizar este tipo de transacciones, como las que se observan en este caso, en que un bien inmueble va y viene desde la institución hacia la fundación, vuelve a la institución, vuelve a la fundación, sin mediar explicaciones demasiado contundentes.

A ese respecto la superintendencia va a fiscalizar que esas operaciones se hagan en un contexto justificado.

El señor **WINTER** (Presidente).- Por último, quiero preguntar al director del Sernac si comparte la idea de que con una Superintendencia de Educación Superior en funciones el rol que ustedes han debido cumplir en esta ocasión no sería necesario.

Tiene la palabra el señor Del Villar.

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Señor Presidente, la primera pregunta del diputado Bellolio era en relación con la coordinación que tiene que existir entre los organismos públicos, para lo cual podemos proveer de ciertos antecedentes.

Lo cierto es que el Sernac desde hace ya varios meses se ha reunido con el Ministerio de Educación para afinar algunos mecanismos, sobre todo de información y de cruce de datos en relación con la fiscalización basada en riesgos, que tiene que implementar en virtud de la nueva Superintendencia de Educación Superior.

Hemos tenido diversas reuniones y lo cierto es que el Sernac cuenta con un volumen importante de reclamos, quejas y consultas que vamos a decir que son de consumidores, pero sabemos que son estudiantes de educación superior, y no

solamente el Sernac ha realizado *ranking* en relación con este tipo de instituciones, que son proveedores -recordemos que tiene este doble carácter; el último de ellos fue a fines del año pasado, previo al resultado de las postulaciones del Consejo de Rectores-, sino que adicionalmente hemos trabajado también con aspectos muy relevantes que ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones por parte de estos proveedores. Estamos hablando de los contratos de adhesión y de las cláusulas abusivas que han tenido los contratos de adhesión.

Esta materia ha sido trabajada con el superintendente, señor Jorge Avilés, con sus equipos técnicos, y esa información se ha sistematizado para los efectos de ponerla a disposición de esta superintendencia.

Sin ser expertos en la materia, y sin conocer a cabalidad el detalle de la ley N° 21.091, consideramos que esta superintendencia cuenta con recursos, con facultades y con todos los requerimientos que los tiempos exigen y que la ley le impone para proteger a este particular consumidor, que son estudiantes que han confiado su futuro a estas instituciones. Por eso, es importante la coordinación y, sobre todo, poner a disposición la información.

El Sernac tiene experiencia en materia, por ejemplo de publicidad, donde ha denunciado a distintas instituciones de educación superior; también en materia de revisión de contrato sobre cláusulas abusivas. De hecho, el Sernac ha presentado cuatro demandas colectivas, además de las que ya señalaba respecto de contratos de adhesión que contiene cláusulas que afectan el patrimonio de los consumidores, lo ponen en riesgo al menos, y esa coordinación la hemos hecho directamente con ellos.

La fiscalización basada en riesgos no puede descartar el ciento por ciento de las infracciones, pero por lo menos nos provee, de acuerdo con la base técnica, una priorización de casos.

La fiscalización basada en riesgo permite hacer cruces de bases de datos para determinar dónde hay mayor afectación; en este caso, los intereses de los alumnos con bases ciertas, metodológicas, y eso es lo que está haciendo, según antecedentes que están en conocimiento del Sernac, la Superintendencia de Educación Superior, y hemos colaborado en proporcionar esos antecedentes.

Claro, sería presuntuoso decir que se descarta toda posibilidad, pero por lo menos el trabajo es muy serio y tiene bases técnicas en relación con estas matrices de riesgo, y eso es lo que queríamos aportar desde nuestra perspectiva.

También se pregunta cuán inédito era esta precautoria respecto de otra persona jurídica. No tenemos conocimiento de ningún caso, en nuestro país por lo menos, en que se haya tomado una medida precautoria respecto de una persona jurídica que no sea proveedor, o sea, que no sea empresa, a la luz de la ley de Protección al Consumidor.

El señor **WINTER** (Presidente).- Disculpe, para entender bien esa parte, eso significa que la Universidad del Pacífico, para decirlo en términos muy concretos, ¿es la primera vez que el Sernac levanta el velo?

El señor **DEL VILLAR** (director del Sernac).- Es la primera vez que otorgamos una medida precautoria con levantamiento del velo corporativo.

También hay que señalar que gran parte de los proveedores mantienen su continuidad de giro, es decir, son proveedores que se deben a los consumidores. Por lo tanto, el patrimonio, los activos, para asegurar las resultas del juicio, son evidentes. No así en algunos casos, como las aerolíneas.

También quería comentarles que en otros sistemas comparados, se les otorga algún grado de preferencia a consumidores respecto del pago, sobre todo de acreedores valistas; es decir, en otros sistemas existen disposiciones

que ha dispuesto el legislador, en que un consumidor que contrata un servicio, que lo paga de forma anticipada, sobre todo en los contratos de ejecución diferida o de tracto sucesivo, no es lo mismo que un acreedor que confía en una institución para prestarle dinero, para suscribir una operación de crédito de dinero.

Por lo tanto, este consumidor debe tener preferencia, ya que él está esperando el cumplimiento de una obligación y no está confiando patrimonialmente. No sé si entienden la diferencia.

Desde ese punto de vista, tiene alguna preferencia en los procesos concursales; es decir, se paga con antelación al acreedor que le prestó.

Eso ocurre en otras latitudes y de alguna forma puede resolver este tipo de problemas, sobre todo cuando aquí estamos hablando no de cualquier servicio, sino de un servicio del cual depende el futuro de los alumnos de nuestro país.

Por eso es tan relevante.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Daniel Calvo, fiscal judicial del Sernac.

El señor **CALVO**.- Señor Presidente, aprovecho de saludar a los asistentes a esta comisión.

Quiero ser breve para no extender mucho más esta sesión.

Complementando lo que dijo el director nacional, y sin entrar en mayor detalle, quiero agregar que una de las formas de iniciar un procedimiento judicial son las medidas prejudiciales, que tienen por objeto, previo a presentar una demanda propiamente tal, como ocurrió en este caso, que uno pueda obtener ciertas medidas que logren garantizar acciones que posteriormente se van a ejercer.

En este caso, dada la situación y la gravedad del asunto, el Sernac, en coordinación con el ministerio, estimaron que era necesario ejercer esta medida, a los efectos de que el inmueble, principalmente de la sede de Melipilla,

no fuera objeto de futuras enajenaciones o transacciones que hicieran más compleja la situación.

En esa situación es que el Sernac logró acreditar, mediante la documentación, que es pública y está en el sistema, que efectivamente podría ser parte de una nueva económica y que, por lo tanto, sin perjuicio de que esta fundación no es el proveedor directo, al ser propietario y tener relaciones entre sí, era necesario cautelar ese bien.

En segundo lugar, también quiero hacer presente que acá hay muchas autoridades que están actuando, o que tienen que actuar producto de esta situación, como el administrador de cierre, el liquidador, y legalmente también ellos tienen que actuar de forma coordinada, para efectos de que se llegue a buen puerto en cuanto a las decisiones que se tomen.

En ese sentido, el Sernac siempre ha estado dispuesto a estar en coordinación con las distintas autoridades y también con los estudiantes, con los cuales hemos tenido la disposición de reunirnos cuando ha sido necesario o cuando ellos lo estimen.

Así que aprovecho de hacer la invitación ante cualquier duda, para que se acerquen al Sernac y podamos evaluar las acciones a seguir.

El señor **WINTER** (Presidente).- Tiene la palabra la señorita Valeska Concha.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Señor Presidente, quiero entregar una información, pero antes quiero agradecer al director del Sernac y al fiscal judicial, y decirle que le vamos a cobrar la palabra.

A propósito de la solicitud del Presidente de la comisión, la semana pasada, informo que ya remitimos información de once casos, particularmente al Servicio de Impuestos Internos.

Me solicitaron enviar esta información al jefe de la unidad de casos especiales del Servicio de Impuestos

Internos y al jefe del área de fiscalización, don Álex Villalobos, que estuvo en esta comisión la semana pasada.

Muy someramente informo que estos diez casos dicen relación con qué estudiante es el afectado; en segundo lugar, con el RUT del afectado, para que el Servicio de Impuestos Internos pueda iniciar una búsqueda.

El señor **WINTER** (Presidente).- Perdón, para aclarar a todos, ¿estamos hablando del caso de las donaciones?

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- No son las donaciones, son las declaraciones...

El señor **WINTER** (Presidente).- Sí, pero que aparecen como donaciones.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Es que el Servicio de Impuestos Internos fue claro. Ya no son donaciones, por ley están obligados a declarar.

El señor **WINTER** (Presidente).- Es mi forma de llamarle al caso.

La señorita **CONCHA** (doña Valeska).- Eso fue lo que dijo el Servicio de Impuestos Internos, y yo le hago caso a esta institución.

Se trata de la declaración jurada y en donde nosotros le señalamos once casos, particularmente de la carrera de psicología, a modo de ejemplificar lo que ha estado sucediendo con alrededor de 1.688 casos, que por lo menos nosotros teníamos contabilizados hasta la semana pasada.

El arancel anual de la carrera de psicología es de 4.779.000 pesos y la matrícula es de 478.000 pesos, al año 2018, y en la declaración jurada había chicos que aparecían con diez millones de pesos, que la universidad estaba declarando.

Por lo tanto, eso no se condice, incluso con la sumatoria, si uno lo quisiera declarar de esa forma, producto de la sumatoria del arancel anual más la matrícula. O sea, estaba muy por sobre los diez millones de pesos, y hay otros casos que están muy por debajo de

esos cinco millones y tantos, que en el fondo corresponde a la sumatoria entre el arancel y la matrícula.

Esto mismo lo voy a enviar hoy a la Secretaría de la comisión, para que también pueda tener estos antecedentes, además de la copia de los correos que hemos estado pimponeando entre el Servicio de Impuestos Internos y nosotros.

El señor **WINTER** (Presidente).- Espero que sea con copia al jefe de la División de Educación Superior.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, considero que no es necesario, por cuanto, con fecha 10 de mayo, es decir el viernes pasado, la División Jurídica del Ministerio de Educación remitió al Ministerio Público estos antecedentes, en el entendido de que podría haber alguna suerte de delito y que, por lo tanto, era necesario que el fiscal pudiese investigarlo. Es lo que quería comentar.

El señor **WINTER** (Presidente).- Agradezco al director del Sernac su exposición, y al señor Daniel Calvo su disposición a responder toda clase de preguntas.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18.18 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones